

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 15 de Febrero)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento del artículo 21 del Decreto-ley de presupuestos de 30 de Junio del pasado año, se anuncia el quinto concurso de subvenciones y anticipos de fondos destinados a la construcción de caminos vecinales con sujeción a la Ley, Reglamento y demás disposiciones vigentes sobre estas obras y a las que se establecen en este Decreto-ley.

Artículo 2.º Podrán optar a este concurso:

1.º Los caminos vecinales que se construyan como tales en sustitución de las carreteras de tercer orden comprendidas en el plan de las del Estado, cuya construcción no haya sido incluida en el plan de los que deben subastarse en el plazo de cinco años, formado en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Decreto-ley de Presupuestos.

2.º Los caminos vecinales no comprendidos en el caso anterior, pero que se consideren de gran necesidad para completar los enlaces de las carreteras y caminos vecinales existentes y los puentes económicos de nueva planta; la conclusión de los que estuvieren empezados, o el perfeccionamiento de los antiguos de reconocida utilidad para facilitar el acceso de comarcas relativamente importantes a la red de carreteras y caminos vecinales, debiendo mediar acuerdo previo del Directorio Militar para la concesión de las peticiones que se hallen comprendidas en este caso.

Artículo 3.º En aquellos caminos que por desarrollarse en terrenos extremadamente difíciles, o por corresponder a un pueblo una longitud muy

grande de camino, resultaran los presupuestos excesivamente elevados en relación con los recursos de los pueblos peticionarios, podrá aumentarse la subvención concedida por la Ley, previo acuerdo del Directorio Militar, hasta el límite que en cada caso se determine, fijándose además la condición de que las sumas de estos aumentos de subvención, más la del importe de los presupuestos de las concesiones comprendidas en el caso 2.º del artículo 2.º de este Decreto, no habrá de exceder de dos millones de pesetas de los 10 millones que podrán comprometerse en este ejercicio, en virtud de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 de la ley de Presupuestos.

Podrá, sin embargo, excederse la indicada cifra de dos millones de pesetas cuando la cantidad comprometida en subvenciones y anticipos para los caminos vecinales del caso primero no alcance a la cantidad de ocho millones de pesetas, pudiendo disponerse en este caso del resto de dicha cantidad para aplicarla a subvenciones y anticipos de los caminos comprendidos en el caso segundo, además de la suma de dos millones que desde luego se asigna con este objeto.

Artículo 4.º Las bases que han de regir en el concurso que se anuncia son las mismas que fueron aprobadas por Real decreto de 21 de Junio de 1918 (Gaceta del 23) para la convocatoria del tercer concurso, excepción hecha de la base 2.ª, que se refiere a las obras que se pueden solicitar, y el apartado g) de la base 5.ª, que limita el coste kilométrico del camino, teniendo en cuenta además lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 5.º El trazado de los caminos, que en sustitución de las carreteras de tercer orden han de construirse, podrán no ajustarse a las mismas normas establecidas para el estudio de dichas carreteras, tengan o no proyectos aprobados, y deberán estudiarse inspirándose en un criterio de la más estricta economía y procurando aproximarse lo más posible a las localidades cuyos intereses han de servir, aun cuando para ello sea preciso alterar la dirección general del trazado, dentro de ciertos límites que el Ministerio de Fomento determinará en cada caso, en vista de las circunstancias que en el mismo concurren.

Artículo 6.º No será necesaria la previa declaración de utilidad pública para otorgar las subvenciones correspondientes a estos caminos en virtud de la excepción establecida por el ar-

tículo 1.º de la ley de Caminos vecinales, cuando éstos han figurado como carreteras en los planos del Estado.

Artículo 7.º La apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 de Marzo próximo, a las doce, con los requisitos establecidos para los del tercer concurso en la base 12, aprobada para el mismo. La admisión de pliegos tendrá lugar en las Jefaturas de Obras públicas de las provincias dentro de las horas hábiles de oficina, hasta cinco días antes de dicha fecha. El examen de las proposiciones se hará antes del día 30 de Abril y la publicación en el BOLETÍN, a que se refiere la base 13, antes del día 5 de Mayo, siguiéndose todos los trámites que en dicha base se determinan.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 4 de Febrero).

S. M. el Rey (q. D. g.), por Decreto fecha 3 de los corrientes, se ha dignado nombrar a D. Agustín Parrado y García para la Iglesia y Obispado de Palencia, vacante por defunción de D. Ramón Barberá. Y constando la acepción de este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación a la Santa Sede.

(Gaceta del día 8 de Febrero.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN.

Vista la instancia elevada a este Centro por los propietarios y Médicos habilitados de los Establecimientos balnearios de Solares (Santander), Fitero (Navarra) y Alhama (Murcia), en la que manifiestan que han entablado recurso contencioso-administrativo contra la Real orden de 29 de Febrero último, que dispuso que al terminar la temporada oficial del pasado año quedasen caducados los contratos entre ellos celebrados para dirigir los balnearios, y que si esta disposición se cumpliera proveyéndose las plazas en el próximo concurso, pudiera dificultarse la ejecución de la sentencia que dicte el Tribunal Supremo, por lo que solicitan

se declaren subsistentes los contratos durante la temporada del año actual, sin que esta pretensión implique renuncia ni limitación alguna de sus derechos ni merma de los recursos interpuestos o que se propongan utilizar:

Vista la Real orden de 22 de Abril de 1924:

Considerando que no existe inconveniente para el servicio público en acceder a lo solicitado, dándose con ello lugar a que se dicte sentencia en los recursos entablados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se declaren subsistentes, por las temporadas oficiales del presente año, los contratos relativos a los balnearios de Solares, Alhama de Murcia y Fitero Nuevo.

2.º Que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de esta disposición en la Gaceta de Madrid, los Médicos habilitados y los dueños de balnearios, cuyos contratos estuvieron vigentes durante todas las temporadas oficiales del año último, pueden solicitar de este Ministerio la prórroga para el año actual, siempre que estén conformes ambas partes.

3.º Que los Médicos habilitados, cuyos contratos se declaren vigentes, no podrán solicitar plazas en el próximo concurso.

4.º Que una vez terminadas las temporadas oficiales de este año, se esté sobre el asunto objeto de esta disposición a lo que se acuerde respecto a la sentencia que dicte el Tribunal Supremo.

5.º Que esta Real orden se publique en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad

(Gaceta del día 11 de Febrero).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de la fecha. (Conclusión.)

Número	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			
			Uso de ar- mas.	Caza.	Con fal- cos.				Día de su expe- dición.	Uso de ar- mas.	Caza.	Con fal- cos.
3271	D. Francisco Barahona.	Piedrasluengas.	7. ^a			3350	D. Alejandro Juana.	Fuentes de Valdepero.	7. ^a			18
3272	Pablo Palenzuela.	Cevico de la Torre.	6. ^a			3351	Gregorio Michelena.	Quintanaluengos.	6. ^a			18
3273	Cayo Barcenilla.	Antigüedad.	6. ^a			3352	Niceto Fuentes.	Vega de Bur.	5. ^a			18
3274	Eulogio Treceño.	Buenavista.	6. ^a			3353	Mariano Tejerina.	Autillo de Campos.	4. ^a			18
3275	Eusebio Alvaro.	Espinosa.	6. ^a			3354	Juan Sanz Mas.	Palencia.	4. ^a			19
3276	Melchor Cerrato.	Revenga.	6. ^a			3355	Alvaro González.	Idem.	5. ^a			19
3277	Fructuoso Alonso.	Fuentes de Nava.	7. ^a			3356	Eduardo Fernández.	Paredes de Nava.	7. ^a			19
3278	Manuel Gómez.	San Cebrián.	7. ^a			3357	Emeterio Zapatero.	Cardeñosa.	6. ^a			19
3279	Juan Sanz.	Soto de Cerrato.	7. ^a			3358	Marcial Hermana.	Villabermudo.	7. ^a			19
3280	Daniel Población.	Hontoria.	7. ^a			3359	Cayo Saldaña.	Rivas de Campos.	7. ^a			19
3281	Angel Gutiérrez.	Bárcena de Campos.	7. ^a			3360	Bernardo Núñez.	Torremormojón.	7. ^a			19
3282	Manuel Pastor.	Valoria del Alcor.	6. ^a			3361	Aurelio Cabeza.	Husillos.	6. ^a			19
3283	Alejandro Blanco.	Cisneros.		4. ^a		3362	Nazario Tapia.	Boadilla del Camino.		4. ^a		19
3284	Dámaso Alonso.	Villada.		4. ^a		3363	Graciano Rozas.	Baltanás.	5. ^a			20
3285	Isidoro García.	Ampudia.	6. ^a			3364	Saul M. Rodríguez.	Idem.	7. ^a			20
3286	Jacinto Gil.	Antigüedad.	5. ^a			3365	Emiliano Hijosa.	Calahorra de Boedo.	7. ^a			20
3287	José Mena Gil.	Idem.	5. ^a			3366	Juan Francisco Ruíz.	Saldaña.	7. ^a			20
3288	Silvano Peral.	Idem.	7. ^a			3367	Jesús Duránte.	Villalcón.	7. ^a			20
3289	Secundino Royuela.	Idem.	7. ^a			3368	Francisco Duránte.	Idem.	7. ^a			20
3290	Vicente Iglesias.	Villemar.	6. ^a			3369	Julio Calvo.	Calzada de los Molinos.	7. ^a			20
3291	Jesús Pérez.	Villameriel.	7. ^a			3370	Miguel Tejedor.	Boadilla de Rioseco.		4. ^a		20
3292	Santiago Ramos.	Población de Campos.	7. ^a			3371	Domiciano Fuente.	Naveros de Pisuerga.		4. ^a		20
3293	Gregorio Huerto.	Idem.	5. ^a			3372	Rafael Cortés	Husillos.	7. ^a			22
3294	Urbano García.	Arenillas de Nuño Pérez	7. ^a			3373	Eusebio Nava.	Dueñas.	7. ^a			22
3295	Cleto Sánchez.	Castrillo.	7. ^a			3374	Eutimio Porro.	Villanueva del Rebollar.	7. ^a			22
3296	José Hoyos.	Paredes de Nava.	6. ^a			3375	Eutimio Fernández.	Cábria.	7. ^a			22
3297	Juan Ordóñez.	Villaherreros.	7. ^a			3376	Eduardo Blanco.	Palencia.	7. ^a			22
3298	Román González.	Santa Cecilia del Alcor.	6. ^a			3377	Esteban Calonje.	Mazuecos.		4. ^a		22
3299	Leovigildo Ruíz.	Miñanes.	5. ^a			3378	Eliás Franco.	Canduela.	7. ^a			22
3300	Venancio González.	Antigüedad.	6. ^a			3379	Pedro López.	Idem.	6. ^a			22
3301	Zacarias Soler.	Cuerno de la Peña.	5. ^a			3380	Juan Liguérezana.	Liguérezana.	7. ^a			22
3302	Tomás Antón.	Vertavillo.	5. ^a			3381	Andrés Gómez.	Valbuena.	7. ^a			22
3303	Miguel Pérez Rodríguez.	Ledigos.		4. ^a		3382	Inocencio Revilla.	Población de Cerrato.	7. ^a			22
3304	Celerino Argüeso.	Palacios del Alcor.		4. ^a		3383	Victoriano Diez.	Rivas de Campos.	7. ^a			24
3305	Miguel Melero.	Villarramiel.		4. ^a		3384	Ulpiano Rubio.	Idem.	7. ^a			24
3306	Manuel Herrero.	Idem.		4. ^a		3385	Félix Allende.	Guardo.	7. ^a			24
3307	Paulino Ortega.	Mazariegos.		4. ^a		3386	Benigno Bravo.	Idem.	7. ^a			24
3308	Eutiquiano Garrido.	Idem.	7. ^a			3387	Manuel Reol.	Idem.	7. ^a			24
3309	Matias Martín.	Quintanilla de las Torres	7. ^a			3388	Victor Villalba.	Idem.	7. ^a			24
3310	Félix Pérez.	Villalcón.	7. ^a			3389	Enrique Acero.	Villalcón.	7. ^a			24
3311	Fernando Benito.	Palencia.	7. ^a			3390	Constantino Cutiérrez.	Abia de las Torres.	6. ^a			24
3312	Nicanor Cardeñosa.	Paredes de Nava.	7. ^a			3391	Benigno Pérez.	Espinosa de Villagonzalo	7. ^a			24
3313	Nicolás Villegas.	Aviñante.	7. ^a			3392	Abelardo Rivas.	Vertavillo.	5. ^a			24
3314	Román Lomas.	Amusco.	7. ^a			3393	Pablo Luis.	Carrión.	6. ^a			24
3315	Felipe Bahillo.	Revenga.	7. ^a			3394	Aurelio Martín	Calahorra.	7. ^a			24
3316	José Citores.	Cobos de Cerrato	6. ^a			3395	Severino Mediavilla.	Celada.	7. ^a			24
3317	Ramón Sánchez.	Valoria del Alcor.	7. ^a			3396	Román Fontbellida.	Cevico de la Torre.	7. ^a			24
3318	Eustasio Calvo.	San Nicolás del Camino.	7. ^a			3397	Rufino Renedo.	Alba de Cerrato.	7. ^a			24
3319	Angel Martínez.	Saldaña.	5. ^a			3398	Félix Vigeriego	Dueñas.	6. ^a			24
3320	Domingo Franco.	Idem.	7. ^a			3399	Melquiades Rodríguez.	Villahán.	5. ^a			24
3321	Bruno Herrero.	Villaluenga.	6. ^a			3400	Rufino Miguel.	Espinosa.	6. ^a			24
8322	Zacarias Alonso.	Población de Campos.	7. ^a			3401	Máximo Ruíz,	Corvio.	7. ^a			24
3323	Manuel Juárez.	Idem.	7. ^a			3402	Justo Duránte.	Villalcón.	5. ^a			24
3324	Julio Martínez.	Terradillos.	5. ^a			3403	Pedro Asensio.	Cevico Navelo.	6. ^a			24
3325	Emiliano Martínez.	Idem.	7. ^a			3404	Fortunato Rebollar.	Villalobón.		4. ^a		26
3326	Teodoro Merino.	Lagartos.	7. ^a			3405	El mismo.	Idem.	6. ^a			26
3327	Eliseo Villaizán.	Lantadilla.	7. ^a			3406	Angel Martínez.	Soto de Cerrato.	7. ^a			26
3328	Felipe Ramos.	Capillas.	7. ^a			3407	Gaspar Vargas.	San Llorente.	6. ^a			26
3329	Fortunato Pedroche.	Cisneros.	7. ^a			3408	Casimiro Antolin.	Mazuecos.	7. ^a			26
3330	Andrés Rodríguez.	Cevico de la Torre.	7. ^a			3409	Almaquio Tejedor.	Arenillas de Nuño Pérez.	7. ^a			26
3331	Marceliano Calzada.	Idem.	7. ^a			3410	Laurentino Ruíz.	Idem.	7. ^a			26
3332	Angel Rojo.	Población de Campos.	6. ^a			3411	Julio Relea.	Idem.	7. ^a			26
3333	Ricardo Abad.	Villameriel.	7. ^a			3412	Victor Herrero.	Relea.	7. ^a			26
3334	Faustino Daza.	Hontoria.	5. ^a			3413	Marciano López.	Idem.	7. ^a			26
3335	Mauro Maté.	Villalobón.	7. ^a			3414	Esteban de Bustos	Torquemada.	6. ^a			26
3336	Ramón Salido.	Fuentes de Valdepero.	7. ^a			3415	Alejandro Vielva.	Porquera.	5. ^a			26
3337	Basilio García.	Itero de la Vega.	7. ^a			3416	Félix Pérez.	Alar del Rey.	7. ^a			26
3338	Dionisio Cosgaya.	Cuerno de la Peña.	7. ^a			3417	Santiago García.	Villeras.	6. ^a			26
3339	Luciano Alonso.	Reinoso.	7. ^a			3418	Ezequiel Ruíz.	Porquera.	7. ^a			26
3340	Primitivo Citores.	Cobos de Cerrto.	5. ^a			3419	Ellodoro Boada.	Idem.	7. ^a			26
3341	Gerardo Prieto.	Boadilla de Rioseco.	7. ^a			3420	Manuel Ortega.	Barruelo.	7. ^a			26
3342	Pedro Sancho.	Valdeolmillos.	5. ^a			3421	Saturnino Amor.	San Cebrián.	7. ^a			26
3343	Higinio Renedo.	Congosto.	5. ^a			3422	Teógenes Nieto.	Castrillo de Onielo.	7. ^a			26
3344	Francisco Alonso.	Palencia.	7. ^a			3423	Esteban Martín.	Mave.	5. ^a			26
3345	Amadeo Torres.	Frechilla.	7. ^a			3424	Primitivo Martín.	Micieces.	6. ^a			26
3346	Martiniano Franco.	Lagunilla.	7. ^a			3425	Gregorio Moreno.	S. Martín de los Herreros.	7. ^a			26
3347	Ricardo Martín.	Antigüedad.	5. ^a			3426	Francisco García.	Pomar de Valdivia.	7. ^a			26
3348	Paciano Sevilla.	Barrio de San Pedro.	6. ^a			3427	Mariano Fontecha.	Buenavista.	7. ^a			26
3349	Mariano González.	Cillamayor.	7. ^a			3428	Laurentino Olea.	Villaprovedo.	7. ^a			27
						3429	Emilio Calleja.	Villelga.	5. ^a			27
						3430	Juan Uzcaregui.	Villaturde.	7. ^a			27
						3431	Florentino Niño.	Castrillo de Don Juan.	7. ^a			27
						3432	José Pinto.	Idem.	7. ^a			27
						3433	Ambrosio López.	Cevico de la Torre.	7. ^a			27

Número	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición
			Uso de ar. Urb.	Urb.	Con Kal. Rur.	
3434	César Pérez.	Alba de los Cardaños.	7. ^a			27
3435	Quirino Conde.	Villanueva del Río.	6. ^a			27
3436	Antonio Fernández.	Palencia.	5. ^a			27
3437	Abdón Reyilla.	Orbó.	7. ^a			27
3438	Félix Reguero.	Idem.	7. ^a			27
3439	Fidel Santos.	Mazuecos de Valdeginete		4. ^a		27
3440	Severiano Fernández.	Cillamayor.	7. ^a			27
3441	Luis Fernández.	Idem.	7. ^a			27
3442	Genaro Alonso.	Ledigos.	5. ^a			27
3443	Julio Fernández.	Becerril de Campos.	7. ^a			27
3444	Justo Sastre.	Acera de la Vega.	7. ^a			29
3445	Anastasio Grande.	Idem.	6. ^a			29
3446	Constantino Domingo.	Astudillo.	7. ^a			29
3447	Mariano Trigueros.	Villamuriel.	5. ^a			29
3448	Eugenio García.	Sotillo de Boedo.	7. ^a			29
3449	Jesús Rodríguez.	Olmos de Pisuerga.	7. ^a			29
3450	Crescencio Hijosa.	Idem.	7. ^a			29
3451	Victor Fuente.	Polentinos.	7. ^a			29
3452	Cayetano Ruesga.	Idem.	7. ^a			29
3453	Julian Bustillo.	Santoyo.		4. ^a		29
3454	Emiliano Bustillo.	Idem.		4. ^a		29
3455	Juan M. Cacharro.	Villanueva del Rebollar.	5. ^a			30
3456	Marcelo Gutiérrez.	Paredes de Nava.	7. ^a			30
3457	José Cuesta.	Abadía.	7. ^a			30
3458	Enedino López.	Monzón.	7. ^a			30
3459	Teodoro Polo.	Valdeolmillos.	5. ^a			30
3460	Federico González.	Villamuriel.	7. ^a			30
3461	Julian Blanco.	Baquerín de Campos.	7. ^a			30
3462	Antonio Pérez Mas.	Mudá.	7. ^a			30
3463	Julian Gutiérrez.	Idem.	7. ^a			30
3464	Andrés García Martín.	Santa Cecilia del Alcor.	6. ^a			30
3465	Saturnino García	Villaprovedo.	6. ^a			30
3466	Mariano Illera.	Amayuelas de Arriba.	7. ^a			30
3467	Lázaro Illera.	Idem.	6. ^a			30
3468	Gregorio Antolín.	Perales.	7. ^a			30
3469	José Cuesta.	Idem.	6. ^a			30
3470	Gregorio Rebollo.	Cobos de Cerrato.	6. ^a			30
3471	Teótimo Bravo.	Espinosa de Cerrato.	6. ^a			30
3472	Eterio Rodríguez.	Capillas.		4. ^a		30
3473	Félix Marcos.	Fuentes de Nava.	6. ^a			31
3474	Manuel Tazo.	Idem.	6. ^a			31
3475	Eliás García.	Cillamayor.	7. ^a			31
3476	Eliseo Román.	Frómista.	7. ^a			31
3477	Gregorio Aguado.	Paredes de Nava.	7. ^a			31
3478	Antoniano Panero.	Villaumbrales.	7. ^a			31
3479	Juan Sampedro.	Valle de Valdavia.	7. ^a			31
3480	Nicanor Gómez.	Cisneros.	7. ^a			31
3481	Juan González.	Frómista.		4. ^a		31
3482	Nicolás Rebollo.	Dueñas.		4. ^a		31

Palencia 31 de Diciembre de 1924.—El Gobernador interino, *Juan José López Dóriga*.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PALENCIA

Con el fin de evitar responsabilidades a los Patronos de fundaciones benéficas particulares instituidas en esta provincia, se recuerda a los mismos el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad en Circulares de 13 de Octubre de 1923 y 29 de Octubre de 1908, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de fechas 17 y 20 de dicho mes de Octubre del año 1923, así como lo dispuesto en la de esta Junta de 5 de Diciembre de 1923, publicada en el núm. 158 de expresado BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al inmediato día 7; todas ellas relativas a la presentación de cuentas por aludidas fundaciones, debiendo advertir a los referidos Patronos, que a todos aquéllos que no tengan presentadas sus cuentas dentro del presente mes de Febrero, les serán aplicadas las sanciones que determina la vigente

Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899 en su artículo 111.

Palencia 13 de Febrero de 1925.—El Gobernador Presidente. — *José Cuesta*.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA.

Visto el resultado obtenido en la segunda subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Nuestra Señora de Garón en la de Baltanás a la de Carrión a Lerma a la de Carrión a Lerma, pasando por Cobos de Cerrato;

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Domiciano Iturribetia, vecino de Husillos que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados

en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 30.550 ptas., teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano de Notarios de esta Ciudad, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado D. Domiciano Iturribetia, vecino de Husillos.

Palencia 10 de Febrero de 1925.—El Ingeniero Jefe, P. A., Rafael de Zumárraga.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Don Luis Chacél del Río, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—SENTENCIA número 16 del libro registro folio 2. En la ciudad de Valladolid a 14 de Enero de 1925, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Cervera de Pisuerga seguidos por Doña Francisca Palma Medina; con residencia en la ciudad Mérida, Estado Yucatau (México) por sí y como legal representante de sus hijos menores Fernando, Ada, Josefina y Raul Gomea Palma, que no ha comparecido ante esta Audiencia, por lo que es han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal con D. Emilio Martín Adérica y por D. Eugenio Román Gomea, vecinos de Cervera de Pisuerga, representado el D. Emilio por el Procurador D. Lucio Recio Ilera, no compareciendo el otro demandado y apelante D. Rogelio Roldán, sobre rendición de cuentas y entrega de bienes y documentos.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada en el juicio precedente por el Señor Juez de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga en 6 de Diciembre de 1923, a excepción del extremo relativo a la declaración que se hace en ella y que se confirma en ésta de que no es pertinente la excepción de falta de personalidad de la demandante que los demandados alegaron, y que debemos condenar y condenamos a D. Rogelio Roldán Gomea y D. Emilio Martín Adérica, a que cesen en la administración de los bienes que cada uno de ellos administró por apoderamiento de Doña Francisca Palma Medina, siendo los administrados por el D. Rogelio los que se expresan en el documento que obra al folio 5 de los autos, o sean todos los que se indican en el escrito

de demanda, menos la casa que se menciona en el documento obrante al folio 8 de los autos aludidos que fué administrada por el D. Emilio, rindiendo cada uno de los dos demandados separadamente cuenta detallada y justificada de la administración de los bienes, entregando su importe a la demandante, previa deducción de gastos legítimos, así como el 5 por 100 de intereses anual por los frutos percibidos o debidos percibir, con la deducción de gastos referida que no se abonaron, hasta que se haga el completo pago, por las 352 pesetas y 52 céntimos, interés legal que abonará el D. Rogelio desde la presentación de la demanda, sin que la suma que hayan de abonar entre los dos demandados por el concepto de frutos percibidos o debidos percibir e intereses legales pueda exceder de 2.900 pesetas, fijándose esta suma en el periodo de ejecución de sentencia, y que igualmente debemos condenar y condenamos a D. Rogelio Roldán Gomea a que entregue a Doña Francisca Palma Medina los documentos que de la misma recibió; 352 pesetas con 52 céntimos, tres monedas de oro de 25 pesetas cada una y una muñeca, y sin que por tales monedas y muñeca abone interés legal alguno, sin hacer especial imposición de las costas en primera instancia.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia por la no comparecencia ante esta Superioridad de la demandante apelada Doña Francisca Palma Medina, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Pérez Cecilia.—Perfecto Infanzón.—Francisco Zurbano.—J. Leal.—Francisco Otero.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador D. Lucio Recio, de la parte personada y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo en Valladolid a 15 de Enero de 1925.—Licenciado, Luis Chacél.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Diciembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Enero, en conformidad al último párrafo del art. 3º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio los siguientes:

Litro de aceite, dos pesetas cincuenta y seis céntimos

Quintal métrico de carbón, dieciocho pesetas sesenta y seis céntimos.

Quintal métrico de leña, seis pesetas dos céntimos

Litro de vino, cuarenta y nueve céntimos

Kilogramo de carne de vaca, dos pesetas ochenta y siete céntimos

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas setenta céntimos

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á ventisiete de Enero de mil novecientos veinticinco.—El Vicepresidente de la Comisión, Severino Rodríguez.—El Jefe Administrativo, Rafael de Altolaguirre.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Diciembre en los partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Enero, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, cuarenta céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta cincuenta y ocho céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veintisiete céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintisiete de Enero de mil novecientos veinticinco.—El Vicepresidente de la Comisión, Severino Rodríguez.—El Jefe Administrativo, Rafael de Altolaguirre.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

Juzgados

Cervera de Río-Pisuerga.

Don Inocencio Iglesia Álvarez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido por D. Pedro Robledo Díez, representado por el Procurador D. Emilio Martín, contra Don Javier de Mier Alonso, vecino de Aviñante, término municipal de Respenda de la Peña, sobre pago de setecientas cincuenta pesetas, intereses y costas, fueron embargados como de la propiedad del demandado los bienes, cuya designación y tasación es como sigue:

1.º Una tierra en término de Aviñante, término municipal de Res-

penda de la Peña, sitio de los Tita-les, de nueve celemines de cabida; que linda Este Abertano, Oeste ejidos, Norte también ejidos y Sur camino; tasada en cuatrocientas pesetas.

2.º Una casa compuesta de planta baja y piso alto, dedicada a vivienda, cuadra y pajar, sita en el casco del pueblo de Aviñante, calle de la Magdalena, número cincuenta y uno, cuya medida superficial se ignora; que linda frente dicha calle, derecha entrando la misma calle, izquierda y espalda casa de Gaspar Villacorta; tasada en mil pesetas.

3.º Una casa cuadra en dicho pueblo y calle de la Magdalena, sin número, destinada a cuadra y pajar; que linda por el frente y espalda dicha calle, derecha entrando de Cesáreo Villegas é izquierda de Delfín Ruesga; tasada en quinientas pesetas.

4.º Otra casa cuadra, con corral, titulada «La Corte de la Peñuela», compuesta de piso bajo, sita en la expresada calle de la Magdalena de indicado Aviñante; que linda por su frente con la aludida calle, entrando La Peñilla, izquierda de Gaspara Villacorta y espalda de Alejandro Terceño; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

5.º Una hornera en el mismo pueblo de Aviñante y en repetida calle de la Magdalena; que linda por la espalda con casa de Maximino Lozano y los demás la indicada calle; tasada en doscientas pesetas.

6.º Una carga de trigo, en ochenta pesetas.

7.º Unos seis celemines de garbanzos, en veinticuatro pesetas.

Por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por término de ocho días los bienes muebles y por veinte los inmuebles, señalándose para ella el día dieciseis de Marzo a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la cual se celebrará con las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

2.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del importe total de la tasación.

3.ª Que el remate se verificará en un solo lote de todos los bienes embargados, en la inteligencia de que podrán adquirirse aquéllos a calidad de ceder a tercera persona; y

4.ª Que no existen títulos de propiedad de los inmuebles, siendo de cuenta del rematante la habilitación de ellos.

Cervera de Pisuerga 6 de Febrero de 1925.—Inocencio Iglesia.—Ante mí, Antonio Cardona.

Ayuntamientos

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamien-

tos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la Ley e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el 25 del corriente mes y el 8 de Febrero y 1.º de Marzo próximo; a la hora de las diez, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por si o por persona que legalmente le represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de la ley de Recrutamiento.

Mozos nacidos el año de 1904 que se citan.

Genera de Zalima

Miguel Rozas Mínguez, hijo de Juana y Josefa.

Nicasio Rozas de Célis, hijo de Vicente y Cipriana.

Cubillas de Cerrato.

Baldomero Tomé Ortega, hijo de Marcelino y Quintiliana.

Villada.

Francisco Soto Palmero.

Alvaro García Arenillas.

José García Nieto.

Jesús Saturnino Capellán Blanco.

Manuel Bermúdez Jiménez.

Francisco Sarmiento Ramos.

Silvino Alonso Herrero.

Joaquín Fernández Garzón.

Dionisio de la Puente Alonso.

Ignacio Borja Gavarri.

Claudio Terán Díez.

Valentín Díez Navas.

Francisco García Escudero.

Carlos Pérez Enciso.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, formado con arreglo á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1924-25, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Villamuera de la Cueva.

Aprobado por la Corporación en pleno el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estarán de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan por el plazo de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ayuntamientos que se citan.

Amusco.

Frómista.

Guaza.

Mantinos.

Olmos de Pisuerga.

San Salvador de Cantamuda.

Osornillo.

San Cebrián de Campos.

Villamuriel de Cerrato.

Villovieco.

Se hallan confeccionados y expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los Padrones de cédulas personales para el ejercicio económico de 1925-26, al objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las observaciones que crean pertinentes, advirtiéndoles que transcurrido dicho término no se atenderá ninguna.

Ayuntamientos que se citan.

Baños de Cerrato.

Baquerín de Campos.

Boadilla de Rioseco.

Camporredondo de Alba.

Micieces de Ojeda.

Olmos de Pisuerga.

San Cebrián de Campos.

San Mamés de Campos.

San Salvador de Cantamuda.

Formado y clasificado por la Comisión permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, el padrón de habitantes existentes en sus términos municipales, con referencia al día 1.º de Diciembre de 1924, según el art. 1.º de la Instrucción de 14 de Noviembre del mismo año; queda expuesto al público en la Secretaría del mismo todo el mes de Febrero, a los efectos determinados en el artículo 14 de expresada Instrucción.

Ayuntamientos que se citan

Alba de los Cardaños.

Boadilla de Rioseco.

Camporredondo de Alba.

Castromocho.

Dehesa de Montejo.

Dueñas.

Grijota.

Guaza.

Mieces de Ojeda.

Olmos de Ojeda.

Paredes de Nava.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que á continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Amusco.—3.º del actual y atrasos, los días 22, 23 y 24 en la casa del Recaudador Don Melchor Heredia Tamayo.

Perales.—3.º de ídem el 22, 23 y 24 en el domicilio del Recaudador Don Alejo Sardón.

Támara.—3.º de ídem el 22 y 23 en el del ídem D. Audomaro Álvarez, de nueve a trece.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Imprenta provincial

HOJA  OFICIAL

En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre de 1921, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:

NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

16 (0'30)

Zona Oriental: Fuerzas Mehalla Melilla en número cuatrocientos fusiles, atacaron por sorpresa en la madrugada ayer las guardias enemigas, situadas en trincheras monte Tungun (Beni-Ulixech), dispersándolas y apoderándose diversos elementos y viveres de la misma, sin novedad por nuestra parte.

Occidental: Sin novedad.

El temporal ha causado destrozos en varias posiciones que se procurarán arreglar con toda urgencia.

Al intentar franquear la barra del puerto de Larache el vapor San Nicolás, procedente de Tanger, ha naufragado; únicamente se tienen noticias hasta ahora que el patrón y fogonero se han salvado.

Las columnas han permanecido en sus bases por causa mal tiempo, sin novedad.

Noticias recibidas provincias no acusan novedad alguna.

Lo que se publica en esta **HOJA OFICIAL** para general conocimiento.

Palencia 16 de Febrero de 1925.

El Gobernador,

José Cuesta Fernández

